

**ESTATUTOS DE LA FUNDACION DE AYUDA AL TERCER
MUNDO MAMORÉ**

**CAPITULO 1. DENOMINACION, PERSONALIDAD, FINES,
DOMICILIO Y AMBITO TERRITORIAL**

ARTICULO 1.- Denominación y régimen jurídico.

La Entidad denominada "Fundación de Ayuda al Tercer Mundo Mamoré", carece de ánimo de lucro, y se regirá por los presentes estatutos y por cuantas normas legales le sean de aplicación, en sometimiento al régimen establecido en la Ley 12/1994 de 17 de junio, de Fundaciones del País Vasco –o disposiciones que la sucedan-, y las disposiciones reglamentarias que la desarrolle.

ARTICULO 2.- Personalidad

La Fundación tiene personalidad jurídica propia, gozando de plena capacidad jurídica y de obrar para el cumplimiento de sus fines.

ARTICULO 3.- Fines fundacionales

1. La Fundación tiene como fin la promoción de actividades que favorezcan las oportunidades de promoción integral de personas físicas o entidades pertenecientes a los sectores de población más desfavorecidos, de cualquier nacionalidad, preferentemente pertenecientes a países subdesarrollados o del tercer mundo. En cada uno de los programas específicos que desarrolle la Fundación, el Patronato determinará, de acuerdo a criterios objetivos, las personas o entidades que podrán ser beneficiarias de las actividades de la Fundación.

2. Para ello, la Fundación fomentará de forma prioritaria, la cooperación con personas o entidades que se hallen trabajando en el



4. MOTA
4.º CLASE



Notaria erabilerarako soilik.
Para uso exclusivo notarial.

A3097935

3

ámbito de los fines fundacionales en las poblaciones que sufran la falta de medios necesarios (culturales, económicos, etc) para poder llevar a cabo dicha formación integral, mediante el sostenimiento de las acciones que considere más adecuadas a este fin.

3. Asimismo, la Fundación podrá promocionar la realización, dentro de su ámbito propio de actuación, de actividades como:

a) Actividades de alfabetización, especialmente con la infancia y juventud para aquellos que queden sin escolarización por diferentes motivos.

b) Proporcionar formación profesional a jóvenes para permitirles acceder a un empleo o al establecimiento de su propia actividad productiva.

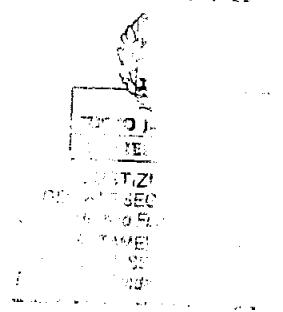
c) Promoción del desarrollo integral del mundo rural mediante el estudio y puesta en marcha de proyectos agrícolas, frutícolas, proyectos educativos, talleres artesanos etc.

d) Prestar todo tipo de ayudas y asistencia económica tanto a personas físicas necesitadas como entidades o instituciones no lucrativas, relacionadas con los fines fundacionales sean estas, públicas o privadas.

e) Otras actividades que considere convenientes para el cumplimiento de los fines fundacionales.

4. La Fundación, en la realización de sus actividades, podrá colaborar con las personas o entidades, especialmente con O.N.G., Fundaciones públicas o privadas, Gobierno Vasco, Diputación Foral de Guipúzcoa y Ayuntamiento de Donostia que tengan proyectos afines a los anteriormente señalados.

5. La fundación podrá elegir entre las actividades anteriores las que considere más convenientes, o más adecuadas a las circunstancias concurrentes en cada momento y otorgará discrecionalmente, si bien con criterios objetivos, sus beneficios o ayudas a las personas o entidades que, a juicio exclusivo de la Fundación sean merecedores de los mismos.



Serán beneficiarios de las actividades de la fundación en último término todas aquellas personas que por razones de escasez de cultura, falta de medios económicos, situación socioeconómica de su país o entorno vital provocadas por cualesquiera circunstancias se hallen impedidas o en dificultades para acceder a una educación, formación o promoción de su persona.

ARTICULO 4.- Medios instrumentales

1. Para el desarrollo de las actividades de la Fundación y el cumplimiento de sus fines, podrá:

- a) Desarrollar actividades económicas de todo tipo, encaminadas a la realización de sus fines o allegar recursos con ese objetivo.
- b) Adquirir, enajenar y poseer toda clase de bienes por cualquier título, así como celebrar todo tipo de actos, convenios o contratos.

2. La Fundación dará publicidad a sus objetivos y actividades, a fin de que sean conocidos por las personas y Entidades interesadas en los fines de la misma.

ARTICULO 5.- Ambito territorial

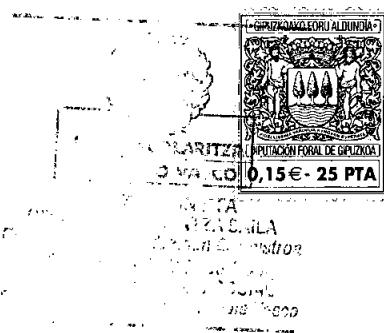
La fundación desarrollará sus actividades, principalmente, dentro del ámbito territorial del País Vasco, sin perjuicio de que las actividades promovidas por la Fundación deban desarrollarse, para el adecuado cumplimiento de sus fines, fuera de su ámbito territorial, especialmente en lo que se conoce por tercer mundo.

ARTICULO 6.- Domicilio

1. La Fundación tiene su domicilio en Donostia-San Sebastián, en Avd^a Libertad 17 – 2º.



4. MOTA
4.º CLASE



Notaria erabilerarako soilik.
Para uso exclusivo notarial.

A3097936

5

2. Por acuerdo del Patronato el domicilio podrá trasladarse a cualquier otro lugar, dentro de la Comunidad Autónoma del País Vasco, con cumplimiento de las disposiciones legales o reglamentarias que le sean de aplicación, debiendo ser objeto de la oportuna inscripción registral.

ARTICULO 7.- Duración

La Fundación nace con vocación de permanencia, por lo que su duración será de carácter indefinido, sin perjuicio de la materialización, en su caso, de las previsiones al supuesto de extinción contemplado en las Leyes y en estos Estatutos.

CAPITULO II. DE LOS FUNDADORES Y COLABORADORES

ARTICULO 8.- Fundadores

1. Es miembro fundador de la entidad objeto de regulación por parte de estos estatutos la Asociación de Ayuda al tercer mundo Mamoré.

ARTICULO 9.- De los colaboradores

1. La Fundación podrá admitir, en condición de Colaborador, a personas jurídicas o entidades que, por sus conocimientos, dedicación,

experiencia, aportaciones o interés en la materialización de los fines fundacionales quieran poner a disposición de la misma su adscripción, cumpliendo las condiciones que de esta condición se deriven.

2. La condición de Colaborador se adquirirá por Acuerdo del Patronato, previa solicitud, en tal sentido, de la persona interesada, quien deberá aceptar las obligaciones que deriven de tal condición.

3. Los derechos y obligaciones de los colaboradores han de ser precisados por el Patronato en el correspondiente Acuerdo por el que se regule esta figura, entre los que, en todo caso, deberá contemplarse la obligación de una aportación económica.

CAPITULO III. ORGANOS DE GOBIERNO DE LA FUNDACION.

ARTICULO 10.- Determinación

1. El órgano de gobierno y representación de la Fundación es el Patronato.

2. El Patronato, podrá nombrar cuantos órganos ejecutivos o delegados considere conveniente para mejor desempeño de su función.

ARTICULO 11.- Del Patronato y su composición

1. El Patronato es el órgano rector de la Fundación y representa la voluntad fundacional.



A3097937

4. MOTA
4.º CLASE

7

2. Al Patronato de la Fundación le corresponde la representación, el gobierno y la Administración de la Fundación, y ejercerá sus funciones sin más limitaciones que las establecidas en las Leyes y en los presentes Estatutos.

3. El patronato es el titular de todas las facultades necesarias para el eficaz desempeño del fin fundacional y la interpretación de los presentes Estatutos, sin más limitaciones que las previstas en estos Estatutos y en las Leyes.

4. Los miembros del Patronato ejercerán sus cargos de forma gratuita, sin devengar por su ejercicio retribución alguna. Incluso las dietas y posibles gastos de viajes ocasionados por desplazamientos motivados por ejercer como tal miembro del patronato en encomiendas específicas serán por cuenta del miembro del Patronato, no teniendo derecho a reembolso alguno salvo en casos especiales que el propio Patronato lo estime conveniente.

5. Los miembros del Patronato son responsables ante la Fundación por el ejercicio de sus cargos en los términos que determinen las Leyes. Quedarán exentos de responsabilidad por los Acuerdos del Patronato los miembros que se hubiesen opuesto al Acuerdo generador de la misma o no hubiesen participado en su adopción, salvo que pruebe que tenían conocimiento de aquél y no expresaron su disconformidad.

6. El Patronato estará compuesto por los siguientes miembros:

Presidente: Dª. María Salomé Galarraga Arteaga

Secretario: D. José Antonio Maya Galarraga

Tesorero : D. Carmelo Echezarreta Lerchundi

Vocal : Dª María Teresa Maya Galarraga

Vocal : D. José Antonio Aguirre Retegui

Vocal : D. Francisco Javier Arteche Tarascón

Vocal : D. Francisco Javier Maya Galarraga

Vocal : D. Luis María Maya Galarraga

GI
Euskal
D.E.
Ei
Reg

7. Los miembros del Patronato cesarán por las causas previstas en la legislación aplicable.

8. Las vacantes que se produzcan en el Patronato se cubrirán por éste con acuerdo de la mayoría de sus miembros.

9. Los miembros designados desempeñarán su cargo durante cuatro años, pudiendo ser reelegidos sin limitación alguna.

ARTICULO 12.- Del funcionamiento del Patronato.

1. La convocatoria de las sesiones del Patronato corresponderá al Presidente, debiendo reunirse, al menos, dos veces al año, así como cuando lo soliciten la mitad de los miembros del órgano.

2. Las convocatorias se cursarán por el Secretario de forma eficaz, a través de carta, telegrama, fax o cualquier otro medio, con diez días de antelación a la celebración de la sesión. En la convocatoria se podrá determinar el lugar, la fecha y hora de la sesión en segunda convocatoria, para el supuesto de que no concurriese el *quórum* necesario en la primera convocatoria.

3. Los miembros del Patronato podrán delegar su representación en cualquiera de los demás miembros del órgano, poniéndolo en conocimiento del Secretario con antelación al inicio de la sesión.

4. En primera convocatoria el Patronato quedará válidamente constituido con la asistencia de la mitad de los miembros, directamente o representados, siempre que estén presentes un mínimo de cuatro miembros del Patronato y, entre ellos, el Presidente y el Secretario o los miembros que legalmente les sustituyan. En segunda convocatoria será necesaria, directamente o representados, de la cuarta parte de sus miembros, en las mismas condiciones señaladas para la primera



4. MOTA
4.º CLASE



G.
Eus.
Roc.

LA

Notaria erabilerarako soilik.
Para uso exclusivo notarial.

A3097938

9

convocatoria. Entre la primera y segunda convocatoria deberá mediar un mínimo de media hora.

5. Cada miembro del Patronato tendrá derecho a un voto, salvo en los supuestos de delegación de la representación.

6. Los Acuerdos se adoptarán por mayoría de votos de los miembros, presentes o representados, ostentando el Presidente, en caso de empate, voto de calidad. No obstante, para la modificación de Acuerdos de modificación, fusión y extinción de la Fundación será necesaria la presencia física de la mayoría absoluta de los miembros del Patronato, excluida la asistencia por representación, y la adopción del Acuerdo mediante el voto favorable de las dos terceras partes de los votos de los asistentes, incluidos los votos representados.

7. De cada sesión se extenderá por el Secretario un Acta, que deberá constar en el Libro de Actas en los términos previstos en las disposiciones legales de aplicación, en el que constará la relación de asistentes, las representaciones, así como los acuerdos adoptados con una somera trascipción, en su caso, de los motivos del mismo y el debate producido sobre el mismo. Las Actas serán aprobadas en la siguiente sesión del Patronato y serán firmadas por el Secretario con el Visto Bueno del Presidente.

ARTICULO 13.- Facultades del Patronato.

1. Al Patronato le corresponde, con carácter general, el gobierno de la Fundación, con sujeción a lo dispuesto en las Leyes. En particular corresponderá al Patronato:

a) Velar por el cumplimiento de la voluntad de los Fundadores actuando en orden al cumplimiento de los fines fundacionales.

b) Representar a la Fundación en toda clase de actos y contratos y ante toda clase de organismos, bien sea del Estado,

comunidades autónomas, provincia o municipio, personas físicas o jurídicas de cualquier clase, realizando toda clase de actos y contratos.

c) Reformar, en su caso, los Estatutos para mejor cumplimiento de los fines fundacionales así como la fusión o extinción de la Fundación, de acuerdo con las disposiciones legales y lo previsto en estos Estatutos.

d) Aprobar la Memoria, Balance y Cuentas de cada ejercicio económico, así como los Presupuestos y la Planificación de las actuaciones de la Fundación, tanto, en su caso, de carácter plurianual o estratégico como, en todo caso, anual.

e) Nombrar, en su caso, al Director de la Fundación, así como, a los miembros de los órganos ejecutivos o delegados que considere convenientes.

f) Decidir el cambio de domicilio de la Fundación.

g) Acordar la participación y colaboración de la Fundación con Instituciones, Organismos y otras entidades públicas o privadas.

h) Otorgar poderes, con las facultades que libremente determinen, salvo aquellas que por ley sean indelegables.

i) Administrar, con sujeción a las leyes, los bienes sociales en los términos más amplios posibles, realizando toda clase de actos y contratos que para ello sea preciso, adquiriendo, enajenando y gravando los bienes pertenecientes a la Fundación siempre que lo considere conveniente para el cumplimiento de los fines de la Fundación. La enajenación queda expresamente dispensada de subasta previa.

j) En general, realizar cuantos actos de administración y gestión sean necesarios para el mejor cumplimiento de los fines fundacionales. Con carácter puramente enunciativo se entenderán incluidas las siguientes:

- Concertar, contratar, continuar y cancelar cuentas corrientes y cuentas de crédito en cualquier banco, incluso en el Banco de España y sucursales, Cajas de Ahorro y Monte de Piedad y Caja Postal de Ahorros, firmar cheques, talones, recibos, transferencias y órdenes de cargo y abono, firmar y seguir la



4. MOTA
4.º CLASE



Notaria erabilera rako soilik.
Para uso exclusivo notarial.

A3097939

11

correspondencia bancaria, firmar y librar pagarés, dar conformidad a extractos de cuentas, librar, endosar, descontar, intervenir, aceptar, avalar, negociar y protestar letras de cambio, pagarés y cualesquiera otros documentos bancarios, pagar, cobrar, reclamar y compensar cuentas de toda clase incluso bancarias, tomar dinero a préstamo con garantía de valores y garantía personal, afianzar toda clase de operaciones mercantiles, suscribir, concertar y avalar pólizas de crédito, transferir créditos no endosables, disponer de libretas de ahorro, disponer de cajas de alquiler, hacer y cancelar imposiciones a plazo fijo y en cualquier otra forma y extraer así como disponer del capital y los intereses, comprar, vender, pignorar y depositar valores y cancelar los depósitos de los mismos, cobrar intereses y dividendos y el capital de los títulos, suscribir valores y vender el derecho de suscripción, concurrir a juntas y en general realizar toda clase de operaciones bancarias sin limitación alguna.

k) Instar, proseguir o defender con todos sus trámites la Fundación y sus bienes a través de toda clase de actos de jurisdicción voluntaria o contenciosa, incidiendo o interponiendo en su nombre o defendiéndose en toda clase de juicios cualquiera que sea su tipo ante toda clase de Tribunales cualquiera que sea su grado o jurisdicción, llevando a cabo o desistiendo de toda clase de actos judiciales, firmando para ello por sí o a través de apoderados que nombre toda clase de escritos o documentos.

l) Aceptar donaciones, subvenciones o herencias a favor de la Fundación ya sea pura y simplemente o con las cargas y modos que se establezcan, siempre que lo consideren conveniente para la Fundación,

Los actos de disposición quedan sometidos en su materialización a las exigencias legales vigentes en la materia.

m) Cobrar y percibir rentas, intereses, dividendos y cualesquiera frutos o productos que corresponda percibir a la Fundación

así como ejercer los derechos políticos o económicos que correspondan a la Fundación como titular de valores mobiliarios.

n) Organizar el funcionamiento interno de la Fundación y del Centro que ésta establezca.

o) Establecer reglamentos de régimen interior del Centro o Centros que dependan de la Fundación.

ARTICULO 14.- Del Presidente

1. El Patronato designará, de entre sus miembros, un Presidente, cuyo mandato tendrá duración de cuatro años, siendo reelegible de forma sucesiva. Las candidaturas habrán de presentarse avaladas por las firmas de, al menos, dos miembros del Patronato, resultando elegido quien obtenga los dos tercios de los votos de los miembros del Patronato, en primera vuelta, y la mayoría simple, en segunda vuelta. La votación será secreta.

2. El Presidente del Patronato lo es de la Fundación, por lo que le corresponde las siguientes funciones:

- a) La representación de la Fundación.
- b) Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos del Patronato.
- c) Autorizar con su Visto Bueno las Actas y Certificaciones.
- d) Autorizar los gastos, conforme al Presupuesto y a los acuerdos del Patronato.
- e) Autorizar las comunicaciones y escritos que no sean de puro trámite, necesarios para el gobierno y administración de la Fundación.
- f) Ejercer los derechos y cumplir las obligaciones que le corresponden, conforme a las disposiciones de estos Estatutos y a los Acuerdos adoptados por el Patronato.
- g) Ejercer, cuando sea necesario, todas aquellas funciones del patronato que figuran en el art. 13 apartado 1 de los presentes estatutos, debiendo poner inmediatamente en conocimiento del patronato el ejercicio de dichas acciones.



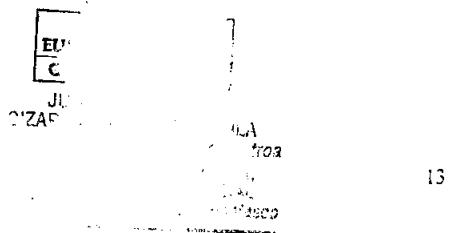
NOTARIA DE

4. MOTA
4.º CLASE



Notaria erabilerarako soilik.
Para uso exclusivo notarial.

A3097940



ARTICULO 15.- Del Vicepresidente

1. El Patronato podrá, si lo considera conveniente, nombrar un Vicepresidente, lo que hará en sometimiento al mismo procedimiento que para la elección de Presidente.

2. El Vicepresidente tendrá la función de cooperar con el Presidente en el cumplimiento de las funciones que le sean encomendadas por éste. Asimismo, suplirá al Presidente en caso de ausencia o enfermedad o imposibilidad de cualquier otra causa. En los supuestos de sustitución del Presidente ostentará el mismo estatus y facultades que a éste le corresponden.

ARTICULO 16.- Del Secretario

1. El Patronato designará, igualmente, un Secretario, pudiendo hacerlo de entre sus miembros, o en persona al servicio de la Fundación, en cuyo caso tendrá derecho de voz, pero no de voto, en sus sesiones.

2. Al Secretario le corresponderán las siguientes funciones:

a) Redactar, por mandato del Presidente, el Orden del Día de las sesiones del Patronato y cursar las convocatorias de las mismas.

b) Actuar como Secretario en las sesiones del Patronato, redactando las actas correspondientes que habrán de autorizarse con el Visto Bueno del Presidente.

c) Llevar el control del Libro de Actas, así como el Archivo de la misma.

d) Ejercer, cuando sea necesario, todas aquellas funciones del patronato que figuran en el art. 13 apartado 1 de los presentes estatutos, debiendo poner inmediatamente en conocimiento del patronato el ejercicio de dichas acciones.

ESTADO ESPAÑOL
CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA
ARTÍCULO 17.º
DEL DIRECTOR

ARTICULO 17.- Del Director

1. La Fundación podrá nombrar un Director, cuya elección corresponderá al Patronato, por mayoría absoluta. Podrá ser elegido de entre los miembros del Patronato o corresponder a persona no perteneciente al mismo.

2. El Director tendrá, en caso de no ser miembro del Patronato, derecho a asistir a las sesiones del mismo, con voz pero sin voto.

3. Corresponde al Director la supervisión de la materialización de cuantas actuaciones haya promovido la Fundación, en orden a la adecuación de los fines de esta, de lo que informará al Presidente del Patronato. Le corresponde proponer las actuaciones a promover por la Fundación, así como informar sobre las diferentes propuestas presentadas en relación a las mismas, con carácter previo a su aprobación y adjudicación por parte del Patronato. Asimismo, asumirá la responsabilidad de la gestión administrativa de la Fundación.

4. El Director, en el supuesto de que concurra en él la condición de miembro del Patronato, no tendrá vinculación contractual de carácter laboral con la Fundación, sin que le corresponda retribución alguna por su labor. Sólo en casos excepcionales y a juicio del Patronato, podrá rembolsar los gastos, no dietas ni indemnizaciones, a que dieran lugar sus actuaciones.

5. El cargo de Director, en el supuesto anterior, tendrá una dirección de cuatro años, pidiendo ser reelegido de forma sucesiva.

ARTICULO 18- Personal al servicio de la Fundación



A3097941

4. MOTA
4.º CLASE



15

1. La Fundación podrá contratar el personal al servicio de la misma que considere necesario para su gestión, y actuará bajo la dependencia del Director o, en su defecto, del Presidente.

CAPITULO IV. PATRIMONIO, EJERCICIO ECONÓMICO Y CONTABILIDAD

ARTICULO 19.- Patrimonio

El Patrimonio de la Fundación podrá estar constituido por toda clase de bienes y derechos susceptibles de valoración económica cuya administración y disposición se realizará con sujeción a lo dispuesto en las leyes.

ARTICULO 20.- ejercicio económico

El ejercicio económico será de carácter anual, coincidiendo con el año natural. A pesar de ello, el primer ejercicio comprenderá desde el día de la creación de la Fundación con el otorgamiento de la carta fundacional hasta el treinta y uno de diciembre del año correspondiente.

ARTICULO 21.- Presupuesto anual

1. La Fundación confeccionará para cada ejercicio económico un Presupuesto en que se recogerán los ingresos y los gastos. El Presupuesto deberá elaborarse durante el ejercicio anterior y ser aprobado por el Patronato antes del inicio del ejercicio correspondiente y deberá de ir acompañado de una memoria explicativa.

2. Los ingresos presupuestarios podrán estar integrados por:

- a) Las rentas del capital fundacional.
- b) Las subvenciones que reciba la Fundación para el desarrollo de su actividad.
- c) Los productos que obtenga de sus bienes o recursos.
- d) Las ayudas, aportaciones y donaciones de cualquier tipo recibidas por la Fundación, salvo las rentas que puedan ser destinadas a incrementar el capital, de acuerdo a lo permitido por la Ley.
- e) Todas aquellas otras cantidades que por cualquier conducto reciba la Fundación.

Todo ello sin perjuicio de las cantidades, que a juicio del Patronato, se puedan detraer de los ingresos antes mencionados, destinadas a incrementar el capital, de acuerdo a lo permitido por la ley.

3. Dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio económico, la Fundación confeccionará la Liquidación del Presupuesto ordinario y el Balance correspondiente al ejercicio anterior, así como una memoria de las actividades desarrolladas durante dicho ejercicio, así como la gestión económica realizada durante el mismo.

4. La gestión de ingresos deberá realizarse con sujeción a lo dispuesto en el art.30 de la Ley 12/1994, de 17 de junio, de Fundaciones del país vasco, o disposición, que en su caso, le sustituya.

ARTICULO 22.- Contabilidad y rendición de cuentas

1. La fundación deberá realizar la gestión económica con sujeción a los procedimientos y en cumplimiento de las formalidades exigidas por la legislación aplicable.



4. MOTA
4.º CLASE



ET
GIZ
Eusk

LA

Notaria erabilerarako soilik.
Para uso exclusivo notarial.

A3097942

17

2. Asimismo, la Fundación deberá proceder a la rendición anual de cuentas ante el Protectorado en los términos exigidos por la legislación aplicable.

CAPITULO V. MODIFICACION DE LOS ESTATUTOS, FUSION Y EXTINCION DE LA FUNDACION

ARTICULO 23.- Modificación de los Estatutos

El Patronato podrá acordar la modificación de los Estatutos de la Fundación cuando lo considere aconsejable para el mejor cumplimiento de los fines de la Fundación, así como en los demás supuestos previstos legalmente, siempre dentro de los límites previstos en las disposiciones que le sean de aplicación.

ARTICULO 24.- Fusión

Se podrá proceder a la Fusión de la Fundación con otra del mismo carácter, mediante acuerdo del Patronato, por mayoría de dos tercios, siempre que se considere que resulta conveniente al mejor cumplimiento del fin fundacional, que deberá necesariamente formar parte de los fines de la nueva Fundación resultante. En este supuesto, la Fundación aportará la totalidad de sus bienes patrimoniales.

ARTICULO 25.- Extinción de la Fundación

1. Por acuerdo del Patronato, que habrá de ser motivado, se podrá proceder a la extinción de la Fundación cuando se produzca la

imposibilidad material de cumplir los fines fundacionales. El acuerdo de extinción requerirá la mayoría de dos tercios de los miembros del Patronato que representan a los fundadores.

2. En el caso de extinción de la Fundación, los miembros del Patronato podrán por la misma mayoría requerida para la extinción, acordar el destino de los bienes de la Fundación que estimen conveniente, dentro de las formas jurídicas que en cada caso correspondan, siempre para su utilización en el ámbito de los fines fundacionales. En caso contrario, se procederá en los términos previstos legalmente

3. Además, procederá ala extinción en los demás supuestos previstos en las leyes.

4. La extinción se realizará en cumplimiento del procedimiento y demás requisitos previstos en las leyes.

José A. Maya